



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### ALMAZÁN

Por Acuerdo de Pleno de fecha 21/04/2021, se acordó modificar la delegación de competencias de Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local, según acuerdo plenario adoptado en su día con fecha 1 de julio del 2019.

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones del Pleno:

4. Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en especial las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración sea superior a cuatro años. La delegación incluye los contratos de obras, servicios, suministros y los de cualquier otra naturaleza relativos a obras o servicios incluidos en Planes provinciales de obras, servicios, equipamientos o instalaciones y en planes o actuaciones conjuntas de carácter supramunicipal, ya sean de Comarcas, Mancomunidades, Consorcios, Entes Metropolitanos, Comunidad Autónoma, Administración Estatal o de la Comunidad Europea, cuando la normativa específica de los mismos atribuya estos contratos al Pleno. Dicha delegación abarca así mismo la aprobación de los correspondientes proyectos de obras y servicios.

5. Las competencias que como órgano de contratación le atribuye al Pleno la disposición adicional segunda, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en especial la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su presupuesto base de licitación supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, así como la enajenación de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que fuera su valor; salvo en aquellos casos en los que se requiera mayoría cualificada, en especial no son delegables:

Cesión por cualquier título del aprovechamiento de los bienes comunales.

Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del presupuesto.

Municipalización o provincialización de actividades en régimen de monopolio y aprobación de la forma concreta de gestión del servicio correspondiente.

Enajenación de bienes, cuando su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios de su presupuesto.

Cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o instituciones públicas.

Este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente a su adopción, sin perjuicio de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia...*”



## Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 52

Lunes, 10 de mayo de 2021

Lo que le tramito, a los efectos oportunos, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Almazán, 22 de abril de 2021.– El Alcalde, Jesús María Cedazo Mínguez.

968

BOPSO-52-10052021